



Dictamen aprobado por **unanimidad** recaído en el Proyecto de Ley **3011/2022-CR** que, con texto sustitutorio, propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, decreto legislativo de Migraciones, a fin de establecer la vigencia del pasaporte electrónico ordinario por 10 años.

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos el Proyecto de Ley **3011/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Bicentenario a iniciativa del congresista Elías Marcial Varas Meléndez y suscrito por los congresistas José María Balcázar Zelada y Víctor Raúl Cutipa Ccama por el que se propone la ley que amplía la vigencia del pasaporte electrónico ordinario a diez (10) años, en favor de los usuarios y consumidor.

En la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el lunes 7 de noviembre de 2022, el dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, con 12 votos a favor de los señores congresistas miembros titulares de la Comisión Elías Marcial Varas Meléndez, Digna Calle Lobatón; Adriana Tudela Gutiérrez, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Auristela Ana Obando Morgan, Jorge Luis Flores Ancachi, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Sigrid Tesoro Bazán Narro, Guillermo Bermejo Díaz, María Elizabeth Taipe Coronado y la congresista María Luisa Cordero Jon Tay quien como miembro accesorio votó ante la licencia presentada por del congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 3011/2022-CR**, Ley que amplía la vigencia del pasaporte electrónico a diez (10) años, en favor de los usuarios y consumidor; es presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 8 de setiembre de 2022; siendo decretado y recibido en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 12 de setiembre de 2022, como segunda comisión dictaminadora; siendo la Comisión de Defensa al Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos la comisión principal.

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas acordó por mayoría en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el

10 de octubre de 2022, inhibirse de dictaminar el Proyecto de Ley N° 3011/2022-CR, por considerar no tener competencia en la materia de fondo.

1.2. Antecedentes parlamentarios

De la búsqueda en la página web del Congreso de la República se halló el Proyecto de Ley **6959/2020-CR** presentado por su autor el 19 de enero de 2021 siendo decretado y recibido en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 19 de enero de 2021, como única comisión dictaminadora, proyecto de ley que nunca fue dictaminado y que por la finalización de la legislatura mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR fue enviado al archivo.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley **3011/2022-CR** -CR, por el que se propone la ley que amplía la vigencia del pasaporte electrónico ordinario a diez (10) años, en favor de los usuarios y consumidores.

El Proyecto de Ley bajo análisis en la exposición de motivos señala que, la crisis actual generada por la demora en la entrega de pasaportes ha originado una problemática que refleja una gestión ineficiente para la entrega de dicho documento; la misma que se viene presentando a nivel nacional, perjudicando así a miles de peruanos, por el retraso y pérdida de vuelos de usuarios y consumidores; además de las pérdidas económicas debido a la reprogramación de vuelos perdidos debido a la falta de pasaporte para viajar.

La propuesta señala que la Superintendencia Nacional de Migraciones, realiza una publicación el 3 de diciembre de 2015, siendo el tenor Juan Diego Flores la imagen del nuevo pasaporte biométrico; en esta publicidad es que se aprecia con claridad que la fecha de emisión de pasaporte es el 01.12.15 con vencimiento el 01.12.25, generando gran expectativa en los usuarios, pero lamentablemente años más tarde la vigencia sólo fue de cinco años.

Explican que además de ocasionar otras formas de delitos, como la aparición de mafias y supuestos tramitadores que engañan y estafan a los ciudadanos que desean obtener citas de pasaportes electrónicos ordinarios; sumado a las caídas e intermitencias del sistema informático del año 2014 para la emisión de pasaportes.

En cuanto al análisis costo beneficio explica que no genera gasto ni costo adicional al erario nacional, toda vez que los costos asociados por concepto de expedición y revalidación de pasaportes peruanos deben sujetarse única y exclusivamente al gasto real en el que incurra la entidad emisora para el servicio prestado durante su tramitación.

Refiere que, dada la coyuntura y problemática actual, el beneficio será para los usuarios que ya no tendrán que hacer colas de espera para tramitar su pasaporte electrónico ordinario, dado que el plazo de caducidad se extenderá y la entidad responsable tendrá el tiempo necesario para gestionar los mismos.

El contenido del texto dispositivo del proyecto de ley es el siguiente:

“Artículo Único. Modificación del artículo 20 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se modifica el artículo 20 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 20. Tipos de pasaporte

El Estado Peruano expide los siguientes tipos de pasaporte:

- a. Pasaporte Electrónico Ordinario.*
- b. Pasaporte especial.*
- c. Pasaporte diplomático.*
- d. Otros establecidos mediante convenios o acuerdos internacionales.*

*El Pasaporte Electrónico Ordinario es expedido **por la Superintendencia Nacional de Migraciones** y en el extranjero es expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior. **La duración mínima del pasaporte Electrónico es de 10 años de vigencia.***

Las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del Pasaporte Electrónico Ordinario son establecidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones. El Ministerio de Relaciones Exteriores expide y determina las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del pasaporte especial, diplomático y otros establecidos mediante convenios o acuerdos internacionales, de ser el caso.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano.”

Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del

Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen según corresponda.

III. MARCO NORMATIVO

i. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- Decreto Legislativo 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – Migraciones.
- Decreto Legislativo 1412, Ley de Gobierno Digital.
- Ley 26497, ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.
- Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Resolución Ministerial 1520-2019-IN, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Supremo 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo 007-2017 – IN, Reglamento del Decreto Legislativo 1350 de Migraciones.

ii. Normas Convencionales

- **Decisión 504** de la Comunidad Andina denominado “Creación del Pasaporte Andino”.
- **Decisión 525** de la Comunidad Andina denominado “características técnicas específicas mínimas de nomenclatura y Seguridad del pasaporte Andino”.
- Guía para evaluar la seguridad en el manejo y emisión de documentos de viaje – ICAO – OACI – NKAO¹
- Documento 9303 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) referente a los pasaportes electrónicos denominado: “Documentos de viaje de lectura mecánica”

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

4.1.1. El pasaporte Biométrico o electrónico

¹ <https://www.icao.int/Security/FAL/Documents/PART-1-Guide-Secure-issuance-sp.pdf>

El pasaporte electrónico es un documento de viaje válido internacionalmente, que contiene un microchip con los datos biométricos del ciudadano peruano que lo solicita.

Dicho documento de viaje consigna no solo información biográfica de su titular (nombres, fecha de nacimiento, domicilio, sexo, estado civil), sino también información biométrica de dactilar y facial en el chip de seguridad de Pasaporte Biométrico.

El pasaporte biométrico tiene medidas de seguridad para evitar su falsificación. Incluye las siguientes características:

- Datos del ciudadano
- Huellas dactilares
- Fotografía del rostro
- Un microchip
- Un papel de seguridad con hologramas visibles sólo con una luz especial y textos legibles sólo con microscopio

Actualmente el pasaporte electrónico en el Perú tiene una duración de al menos cinco (5) años, acreditados con un certificado del fabricante o de laboratorio de certificación de calidad.

La permanencia estable de las medidas de seguridad del pasaporte electrónico, a decir de la Superintendencia de Migraciones², se tiene por período de a lo menos cinco (5) años, bajo condiciones normales de uso, a fin que:

- i) Las tonalidades del diseño permanezcan intactas y claramente visibles por el período de duración especificado, bajo condiciones normales de uso;
- ii) Toda la información variable, como: la fotografía, firma, impresión dactilar, datos personales e información codificada, deberán permanecer intactos y claramente legibles por el período de duración especificado, bajo condiciones normales de uso; y
- iii) Tenga tolerancia a las operaciones de lectura mecánica, sin pérdida de información o capacidad de acceso a los datos, por el período de duración especificado, bajo condiciones normales de uso.

En el chip del pasaporte electrónico se almacenan datos biográficos y biométricos del titular, firmados mediante certificados digitales, emitidos por el Servicio, el chip del pasaporte electrónico tiene una vida útil limitada por uso.

² Informe 000837-2022-OAJ-MIGRACIONES de fecha 04 de octubre de 2022 de Oficina de Asesoría Jurídica de Migraciones.

Es el artículo 5 de la Decisión N° 525 de la Comunidad Andina, denominado “Características técnicas específicas mínimas de nomenclatura y seguridad del Pasaporte Andino”, que señala:

“Los Países Miembros expedirán el Pasaporte Andino con una validez inicial de por lo menos cinco (5) años.”

Los pasaportes biométricos son emitidos en la actualidad bajo las normas y regulaciones internacionales que establece la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) referente a los pasaportes electrónicos, institución que se rige por el Documento 9303 denominado: “Documentos de viaje de lectura mecánica”, este documento contiene las especificaciones técnicas de los documentos de viaje de lectura mecánica y sus medidas de seguridad, así como otros lineamientos de obligatorio cumplimiento para los estados.

Así también el Documento 9303 de la OACI, establece que:

“El período de validez del eMRTD³ queda a discreción del Estado expedidor o de la organización expedidora; no obstante, considerando la duración limitada de los documentos y los cambios de aspecto de la persona titular del documento con el tiempo, se recomienda un período de validez que no supere los diez años. Puede considerarse un período más breve para permitir la actualización progresiva del eMRTD a medida que evoluciona la tecnología.”

4.1.2. Legislación nacional aplicable

Respecto del plazo de vigencia del pasaporte electrónico ordinario, el artículo 38 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que:

“El Pasaporte Electrónico para menores de 12 años, tendrá vigencia de tres (03) años; para adolescentes entre 12 y menos de 18 años de edad, tendrá vigencia de cinco (05) años. Al cumplir dieciocho (18) años, la persona titular deberá solicitar un Pasaporte Electrónico Ordinario para mayor de edad. La vigencia del Pasaporte Electrónico ordinario para mayor de edad será de cinco (05) años.”

Por su parte el artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, señala que el Pasaporte Electrónico Ordinario es:

“(…) un documento de viaje, válido internacionalmente, que contiene un microchip con los datos biométricos de la persona nacional que lo petitiona, cuenta con diversos elementos de seguridad”. Agregando el citado artículo que: “La captura de la información de identificación y

³ eMRTD significa un MRTD (pasaporte, visa o tarjeta) que tiene un circuito integrado (IC) sin contacto incorporado y la capacidad de ser utilizado para la identificación biométrica del titular del MRTD de acuerdo con los estándares especificados en la parte pertinente del Doc 9303 de la OACI – extraído de: <https://www.lawinsider.com/dictionary/emrtd>

de información biométrica del pasaporte electrónico, su administración y demás acciones, se realiza a través de las respectivas estaciones y en las modalidades aprobadas por acto administrativo de las autoridades migratorias.”

4.1.3. Tramite del Pasaporte ordinario para mayores de edad

El pasaporte electrónico ordinario para mayores de edad, puede ser tramitarlo en las oficinas de la Superintendencia Nacional de Migraciones y en los centros MAC, previa cita. Este documento tiene una **vigencia de 5 años**.

Si se tratase de una persona con discapacidad, puede asistir a la cita con un acompañante de apoyo en caso necesario, quien deberá identificarse con su DNI, pasaporte o documento que acredite su permanencia legal en Perú. Si tienes un curador o familiar legalmente responsable, debe acudir con los documentos que lo acrediten como tal.

Requisitos:

DNI en buen estado y sin multas electorales.

Declaración jurada por pérdida o robo de pasaporte, de ser el caso.

El costo es de 98.50 soles y se realiza en el Banco de la Nación.

4.1.4. Trámite del Pasaporte ordinario para menores de edad

Actualmente además de los requisitos generales, el menor de edad debe asistir personalmente a la sede de Migraciones o la Plataforma de Mejor Atención al Ciudadano (MAC) acompañado por al menos uno de sus padres, previa cita virtual.

Para dicho trámite el padre o la madre del menor de edad debe portar su respectivo DNI, carné de extranjería, pasaporte u otro documento, en el caso de ser extranjero(a). Sus datos deben coincidir con del DNI del menor, para comprobar la filiación.

Este pasaporte tiene una vigencia de:

5 años para adolescentes de 12 a 17 años

3 años para menores de 12 años

El costo es de 98.50 soles y se realiza en el Banco de la Nación.

4.1.5. Problemática

El Proyecto de Ley bajo análisis considera que, el Estado peruano no está cumpliendo con la entrega oportuna de los pasaportes electrónicos ordinarios, ocasionando la espera de meses para que los usuarios puedan recibir sus pasaportes; por ello propone que el Congreso amplíe la vigencia de los pasaportes electrónicos ordinarios a diez años para los ciudadanos peruanos.

También señala que, existen diferentes causas que generan retraso injustificado en la entrega de los pasaportes, la mayoría está referida a una inadecuada gestión de éstos documentos; se tiene una sobredemanda y demora en la atención de las citas para el servicio de pasaporte de emergencia que sobrepasa la capacidad instalada de la Superintendencia Nacional de Migraciones y de sus unidades desconcentradas; surgiendo la necesidad de abrir nuevos horarios de atención nocturnos, ocasionando malestar en la población por la baja calidad de los servicios públicos.

Con relación a la vigencia de los pasaportes de América Latina y el mundo la tendencia prácticamente estándar en cuanto al tiempo de vencimiento de los documentos de viaje es de 10 años.

4.2. Derecho Comparado

La Comisión ha consultado normas internas de cada país, y se ha tenido el cuidado de agrupar en 3 grupos de países; un primer grupo de los países de la Comunidad Andina, para luego revisar la legislación de otros países de América del Sur y finalmente los países de América del Norte y España.

Producto del análisis del derecho comparado en cuanto a la vigencia de los pasaportes electrónicos ordinarios, se ha elaborado los siguientes 3 cuadros:

CUADRO 1

PAISES DE LA COMUNIDAD ANDINA	VIGENCIA (años)		
	Mayores de edad (mayores de 18 años)	Adolescentes	Niños (as)
PERÚ	5	5 (de 12 a 17)	3 (de 0 a 11)
BOLIVIA ⁴	6		
COLOMBIA ⁵	10		
ECUADOR ⁶	10		

CUADRO 2

⁴ <http://www.migracion.gob.bo/node/163>

⁵ https://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/pasaportes/requisitos

⁶ <https://www.registrocivil.gob.ec/antes-de-viajar-al-exterior-revise-la-vigencia-de-su-pasaporte/>

Otros PAISES DE AMÉRICA DEL SUR	VIGENCIA (años)		
	Mayores de edad (mayores de 18 años)	Niños/Niñas y Adolescentes	Primera infancia
CHILE ⁷	10		
URUGUAY	10		
ARGENTINA ⁸	10	5	
VENEZUELA ⁹	10	5 (de 3 a 17)	3 (de 0 a 3)

CUADRO 3:

PAISES DE AMÉRICA DEL NORTE Y ESPAÑA	VIGENCIA (años)		
	Mayores de edad (mayores de 18 años)	Niños/Niñas y Adolescentes	Primera infancia
ESTADOS UNIDOS ¹⁰	10 (mayores de 17)	5 (menores de 16)	
MÉXICO ¹¹	10 – 6 – 3*	3 – 6* (de 3 a 17)	1 – 3* (menores de 3)
CANADÁ ¹²	10 – 5* (mayores de 17)	5 (menores de 16)	
ESPAÑA ¹³	10 (mayores de 30)	5 (de 5 a 30)	2 (menores de 5)

*Se le da la opción al ciudadano de elegir la vigencia del pasaporte a tramitar.

4.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

⁷ <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/3445-pasaporte-obtencion-y-renovacion>

⁸ <https://www.argentina.gob.ar/servicio/tramitar-el-pasaporte-regular>

⁹ <https://mppre.gob.ve/solicitud-de-emision-renovacion-o-prorroga-de-pasaporte/>

¹⁰ <https://do.usembassy.gov/es/u-s-citizen-services-es/passports-es/children-first-time-issuances-es/>

¹¹ gob.mx | Gobierno | Secretaría de Relaciones Exteriores | (sre.gob.mx)

¹² https://web.archive.org/web/20050303003040/http://www.ppt.gc.ca/travel_docs/how_obtain_e.asp

¹³ [Guía de trámites 2022 \(interior.gob.es\)](http://Guía de trámites 2022 (interior.gob.es))

i. Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que el Proyecto de Ley 3011/2022-CR cumple con las exigencias señaladas en los mencionados artículos: i) la exposición de motivos contiene los fundamentos de la propuesta legislativa, ii) los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico; y, iii) así como el análisis costo beneficio.

ii. Relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa 2022-2023 y con el Acuerdo Nacional

El Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023, en cumplimiento de segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República que establece que, al inicio del periodo anual de sesiones, los grupos parlamentarios presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho periodo.

La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley allí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

La Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023 contiene en el punto 17, referido a la afirmación de la economía social de mercado, medidas a favor de los consumidores (numeral 65)

La Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023, tiene relación directa con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, el mismo que establece como Tercer Objetivo la competitividad del país, y es bajo la Política de Estado N° 18 de la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica que la Agenda Legislativa 2022-2023 ha establecido que deben priorizarse los proyectos de ley que contengan medidas para promover la productividad, competitividad y el desarrollo económico, así como medidas a favor de los consumidores.

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional: Decima Octava Política del Estado, búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica. con la Vigésima Cuarta Política del Estado, que se enmarca en la afirmación de un Estado eficiente y transparente.

4.4. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

4.4.1. Análisis del marco normativo

La norma propuesta en el presente dictamen está acorde a la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Si bien es cierto esta iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma de rango constitucional ni legal, si modifica la normativa del sector.

El Texto Sustitutorio que se propone en el presente dictamen ordena que el Poder Ejecutivo adecue el reglamento del Decreto legislativo 1350 y su correspondiente anexo del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo 007-2017-IN, a la modificación prevista en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

Consecuencia de dicha modificación resulta lógica y congruente adaptar también los artículos 31 al 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y, consecuentemente la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de Migraciones.

Con dichas modificaciones, el efecto en la legislación peruana será que adquirirá en materia de derecho del consumidor, los mismos estándares que tienen otros países vecinos.

De este modo daremos cumplimiento a la Sexta Política Pública de Estado, que el mismo Código ha señalado, y que las Directrices para la Protección del Consumidor aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

4.4.2. Efecto de la vigencia de la norma

El efecto de la vigencia de la norma que se propone implicará que la Superintendencia Nacional de Migraciones adapten sus procedimientos internos para ejecutarla y hacerla cumplir, respectivamente.

El Texto Sustitutorio propuesto establece que los pasaportes electrónicos ordinarios con vigencia de 10 años, de acuerdo a lo señalado por el artículo 20-A del Decreto Legislativo 1350, incorporado por la presente ley, serán entregados por la Superintendencia Nacional de Migraciones a los ciudadanos que lo soliciten al término de la expedición de los pasaportes que tienen una vigencia de 5 años y que ya fueron adquiridos por el Estado, o en el plazo que establezca la Superintendencia Nacional de Migraciones, lo que ocurra primero.

De aprobarse el presente Dictamen se crearía el marco jurídico que garantizaría la vigencia de los pasaportes ordinarios para mayores de edad por 10 años y en ese caso, deberá tener en cuenta que esta implementación dependerá de un tiempo de transición, debido a la actualización de funcionalidades en el software que permita la emisión de pasaportes electrónicos con el nuevo valor.

Asimismo, los tiempos de vigencia de los certificados que se graban en el chip de los actuales pasaportes, se mantendrían y la ampliación del tiempo de

vigencia de los pasaportes solo se aplicarían para los nuevos pasaportes que se emitan posterior a los cambios en el sistema de emisión de pasaportes, precisando que los actuales pasaportes mantendrían su fecha de caducidad prevista.

Se establecería un plazo para la modificación del Reglamento y Anexo del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y, por ende, la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de Migraciones, teniendo en cuenta la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria en el proceso de aprobación del proyecto normativo que aprueba la modificación del citado Reglamento.

4.5. Análisis de las opiniones e información solicitadas

La Comisión ha solicitado las opiniones técnicas de las instituciones que se detallan a continuación:

OFICIO	INSTITUCIÓN	FECHA DE ENVÍO
PO 28 – 2022-2023-CODECO-CR	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.	13.09.2022
PO 29 – 2022-2023-CODECO-CR	Ministerio de Comercio exterior y Turismo – MINCETUR.	13.09.2022
PO 30 – 2022-2023-CODECO-CR	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	13.09.2022
PO 31 – 2022-2023-CODECO-CR	Superintendencia de Migraciones	13.09.2022
PO 32 – 2022-2023-CODECO-CR	Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios - ASPEC	13.09.2022
PO 33 – 2022-2023-CODECO-CR	Ministerio del Interior - MININTER	13.09.2022
PO 55 – 2022-2023-CODECO-CR	Ministerio de Economía y Finanzas - MEF	11.10.2022
PO 56 – 2022-2023-CODECO-CR	Ministerio de Relaciones Exteriores - MRREE	11.10.2022

4.6. Análisis de las opiniones e información recibidas

Hasta el momento de elaboración del presente dictamen la comisión recibió las siguientes opiniones:

- i. **El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)** mediante Oficio N° 000327-2022-GEG/INDECOPI remiten el Informe 000171-2022-DPC/INDECOPI de fecha 18 de octubre de 2022 de la directora de la Autoridad Nacional de Protección al

Consumidor, que contiene la opinión técnica al proyecto de ley materia de análisis.

- ii. **Superintendencia de Migraciones**, remite los siguientes Informes: Informe 000837-2022-OAJ-MIGRACIONES de fecha 04 de octubre de 2022 de Oficina de Asesoría Jurídica; Informe 0078-2022-GRC- UMGC-MIGRACIONES de fecha 22 de setiembre de 2022 de la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad; Informe 000154-2022-SRIM-MIGRACIONES del Sub director de Registro de Información Migratoria; Informe 0000187-2022-DPM-MIGRACIONES del Director de Política Migratoria, lo cuales contienen opinión técnica al proyecto de ley materia de análisis.
- iii. **La Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios – ASPEC** mediante Oficio N° 11-2022-ASPEC/PRES de fecha 15 de setiembre de 2022 de su presidente el señor Crisólogo Cáceres Valle, emiten opinión técnica al proyecto de ley materia de análisis.
- iv. **Presidencia del Consejo de Ministros – PCM** mediante Informe D0001365-2022-PCM-OGAJ de fecha 19 de setiembre de 2022, remiten opinión técnica al proyecto de ley materia de análisis.
- v. **Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República**, Opinión del Ciudadano, a través de Participación Ciudadana del Congreso de la República – Foros Legislativos.

4.7. Análisis de las opiniones e información recibida

4.7.1. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) mediante la opinión técnica recomiendan:

- Tomar en consideración lo dispuesto mediante las Decisiones 504 y 525 de la CAN, así como las recomendaciones emitidas por la OACI a través de la novena parte de “Documentos de viaje de lectura mecánica”.
- Evaluar si la propuesta contempla establecer un plazo único de vigencia para el pasaporte ordinario o si se realizarán distinciones considerando la edad de la persona titular, conforme lo señala el artículo 38 del Decreto Supremo 007-2017-IN antes mencionado. En este último caso, además se debería sustentar la diferenciación de plazos de vigencia.
- Precisar si el nuevo plazo de vigencia, propuesto, implicará la prórroga automática de los pasaportes electrónicos emitidos a la fecha o aplicará solo para los nuevos pasaportes que sean emitidos luego de la entrada en vigencia de la ley que se apruebe.
- Incorporar alguna disposición respecto de la vigencia o modificación del artículo 38 del Anexo del Decreto Supremo 007-2017-IN, el cual

actualmente regula el plazo de vigencia del pasaporte electrónico ordinario.

Finalmente, señala las siguientes observaciones a modo de conclusiones:

- (i) *En aplicación del principio de legalidad que rige el derecho administrativo, según el cual la Administración Pública debe ejercer sus competencias siempre dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente, el Indecopi no es competente para emitir opinión técnica respecto al Proyecto de Ley materia de análisis, cuya viabilidad debe ser determinada por entidades técnicas y/o especialistas en la materia.*
- (ii) *Las entidades con competencia para emitir opinión técnica respecto a este Proyecto de Ley son el Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Superintendencia Nacional de Migraciones.*

Respecto a lo señalado por el Indecopi, la Comisión considera que, si bien el Indecopi no es la entidad directamente competente en el asunto, la opinión de la Autoridad de Consumo es válida, por lo que sí ha sido considerada en este dictamen.

4.7.2. La Superintendencia de Migraciones, en el Oficio de respuesta a la opinión, acompañan 4 informes de diferentes áreas de la superintendencia, en los informes remitidos señalan:

- **En el Informe 000837-2022-OAJ-MIGRACIONES de fecha 04 de octubre de 2022 de Oficina de Asesoría Jurídica:**

*Esta Oficina señala que el Proyecto de Ley N° 3011/2022-CR “Ley que amplía la vigencia del pasaporte electrónico ordinario a diez (10) años, en favor de los usuarios y consumidor”, resulta **viable con comentarios.***

Los comentarios que señalan son:

- La propuesta normativa no ha determinado si existirá diferencia alguna entre los pasaportes electrónicos ordinario de menores de edad y mayores de edad, o la vigencia se aplicará para toda persona sin importar su edad.
- La propuesta normativa precisa que tendrá la duración “mínima” de diez (10) años, no precisando si podría existir un pasaporte electrónico ordinario con un mayor tiempo de vigencia.

Dichas observaciones, deberán ser precisadas a fin de tener un mayor detalle al momento de la aplicación del presente proyecto normativo, toda vez que, con relación al primer punto, se señala que, debería haber una diferenciación respecto al plazo de vigencia del pasaporte electrónico ordinario para un menor de edad y un mayor de edad, en razón a que, como se manifestó líneas arriba, que un aspecto de suma importancia son las características fisiológicas del portante del documento de viaje, y en el plazo de diez (10) años, toda persona (incluido menores de edad) puede presentar alteraciones significativas en sus

facciones, lo cual no permitiría realizarse una adecuada identificación y control migratorio del portante, más aún en caso de menores de edad, por lo que, debe contener dicha información actualizada.

Y con relación al segundo punto, se deja la posibilidad de que pueda existir pasaporte electrónico ordinario con un plazo de vigencia mayor a lo propuesto que es de diez (10) años, lo cual no podría ser factible, dado que como se precisa, un mayor plazo imposibilita mantener actualizada las características fisiológicas de las personas, dado que al pasar del tiempo se presentan cambios en los rasgos físicos notorios; por lo que, al haber un cambio sustancial en los datos biométricos del pasaporte electrónico (como por ejemplo, los datos faciales o dactilares) podría presentar dificultades al momento de autenticar la identificación del portante, conllevando a una vulneración a la seguridad de los demás Estados.

Así también realiza los siguientes Comentarios:

[...] en primer lugar que, el pasaporte electrónico ordinario es un documento que permite identificar al titular para el ingreso y/o salida del país, al igual que el Documento Nacional de Identidad (DNI), cuyo documento identificador se encuentra asociado con el pasaporte electrónico, dado que es un elemento esencial para la emisión de este documento de viaje, por ende, si se llegará aprobar dicha propuesta resultaría coherente que se asemeje el plazo de vigencia de ambos documentos, las cuales tendrían un plazo de vigencia de ocho (8) años y no de diez (10) años, como pretende el proyecto normativo.

De otro lado, en segundo lugar, si se mantiene la propuesta de diez (10) años el plazo de vigencia del pasaporte electrónico ordinario, en virtud de la similitud del plazo de vigencia del documento de viaje en varios países de la región, se debería trabajar o disponer una diferenciación de la vigencia de los pasaportes, a fin de poder brindar un servicio de acuerdo a la necesidad y exigencia de los ciudadanos peruanos.

En ese sentido, se proyectaría para el pasaporte electrónico ordinario una escala de vigencia escalonada directamente proporcional con el costo de cada uno, esto es, se permita la posibilidad de pagar un poco más para que se pueda tener un pasaporte que tenga más años de duración o conservar el estándar. Es decir, si se aprueba ampliar el plazo de diez (10) años debería tener un costo mayor al actual, y de la misma forma, si se aprueba otros pasaportes con menor vigencia, el costo debería disminuir de acuerdo a la estructura de costos pertinente.

Así también expresan lo señalado por la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, a decir de dicha área señalan:

En caso se apruebe dicho proyecto, debe tener en cuenta que esta implementación dependerá de un tiempo de transición mínimo de seis (6) meses, debido a la actualización de funcionalidades en el software que permita la emisión de pasaportes electrónicos con el nuevo valor y la modificación de medidas presupuestarias para la contratación del servicio que permita realizar dichos cambios para el Año Fiscal en que se establezca.

Asimismo, los tiempos de vigencia de los certificados que se graban en el chip de los actuales pasaportes, se mantendrían y la ampliación del tiempo de

vigencia de los pasaportes solo se aplicarían para los nuevos pasaportes que se emitan posterior a los cambios en el sistema de emisión de pasaportes, precisando que los actuales pasaportes mantendrían su fecha de caducidad prevista.

Se debería establecer un plazo razonable para la modificación de los artículos 31 al 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y, por ende, la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de MIGRACIONES, teniendo en cuenta la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria en el proceso de aprobación del proyecto normativo que aprueba la modificación del citado Reglamento.

- **Informe 0078-2022-GRC- UMGC-MIGRACIONES de fecha 22 de setiembre de 2022 de la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad:**

3.1 Que, el "Proyecto de Ley N° 3011/2022-CR, Proyecto de Ley que amplía la vigencia del pasaporte electrónico ordinario a diez (10) años, en favor de los usuarios y consumidores", implicaría un análisis de los artículos 31 al 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y un mayor sustento para su adecuada aplicabilidad, considerando que aspectos como la dificultad para la obtención del pasaporte electrónico ordinario podría suponer un análisis en el marco de la gestión por procesos.

3.2 Que, en caso de aprobarse el citado Proyecto de Ley, implicaría la modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 y podría implicar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de MIGRACIONES.

- **Informe 000154-2022-SRIM-MIGRACIONES del Sub director de Registro de Información Migratoria:**

La Subdirección de Registro de Información Migratoria de la Dirección de Registro y Control Migratorio señala que, es necesario considerar que el Pasaporte Electrónico Ordinario no solo consigna información biográfica de su titular (nombres, fecha de nacimiento, domicilio, sexo, estado civil), sino también información biométrica decaactilar y facial en el chip de seguridad. La información facial (descripción física de la persona) que en ella se consigna permite realizar una adecuada identificación y control migratorio del titular del pasaporte, asegurando de esta manera la seguridad de un estado.

En ese sentido, en atención de la adecuada identificación (a través de la información facial) que debe tener el documento de viaje, la referida Subdirección trae consigo el artículo 37 de la Ley N° 29222, Ley que modifica el artículo 37 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, sobre la validez del Documento Nacional de Identificación, el cual establece que: "El Documento Nacional de Identidad (DNI) tendrá una validez de (8) años, vencido el cual será renovado por igual plazo. La invalidez se presenta cuando el citado documento sufre un deterioro considerable, por cambios de nombre, o de alteraciones sustanciales en la apariencia física que originen que la fotografía pierda valor identificatorio".

Finalmente, la mencionada Subdirección opina que, para la ampliación de vigencia del pasaporte electrónico ordinario, *resulta indispensable y necesario considerar la vigencia de este documento de viaje máximo el mismo tiempo de vigencia que el Documento Nacional de Identidad, dado que también es un documento que permite identificar al titular para el ingreso y/o salida del país; y es necesario que este se encuentre actualizado para mayor seguridad de los estados.*

- **Informe 0000187-2022-DPM-MIGRACIONES del director de Política Migratoria:**

No obstante, de las observaciones descritas anteriormente, la referida Dirección considera que, si bien se debería aumentar este plazo de vigencia a fin de beneficiar al ciudadano además de alinearnos con los otros países de la región, también es cierto que, por diversos temas de identidad, fisionomía y otros deberá asemejarse al plazo de vigencia que tiene el documento nacional de identidad, la cual es de 8 años y no los 10 años que menciona la misma norma.

Es por ello, que precisa que, se debería trabajar una diferenciación de la vigencia de los pasaportes, pudiendo de esta manera mantenernos al nivel de la mayoría de países y, poder brindar un servicio de acuerdo a la necesidad y exigencia de los ciudadanos peruanos. Al respecto, es cierto que la vigencia de nuestro pasaporte es menor frente a la de varios países de la región y demás; sin embargo, también es cierto que, muchos de esos países tienen una escala de vigencia escalonada directamente proporcional con el costo de cada uno, siendo que, por ejemplo:

- *Caso de la República de Colombia, el cual existen tres tipos de pasaporte: el ordinario, ejecutivo y de emergencia, los dos primeros tienen una vigencia de 10 años, mientras que el de emergencia dura 7 años. Además de esto, el ordinario cuenta con 32 páginas, el ejecutivo con 48 y el de emergencia con 8 páginas. Estas diferencias, se reflejan en el costo del mismo, teniendo el ordinario un precio aprox. de \$40.00, el ejecutivo de \$61.00 y el de emergencia de \$37.42.*
- *Caso de la República de Guatemala, tiene dos tipos de pasaporte el de vigencia 5 años con valor de \$50.00 y el de vigencia de 10 años con un costo de \$85.00.*
- *Caso de los Estados Unidos Mexicanos, el cual existen tres pasaportes, uno con vigencia de 3 años con valor de \$70.66, otro con vigencia de 6 años y un costo de \$96.13 y, finalmente, el tercero con vigencia de 10 años.*

Como se puede ver, es un ejemplo de las diferenciaciones que se hacen siendo que permita la posibilidad de al pagar un poco más puedas tener un pasaporte que tenga más años de duración o conservar el estándar.

Por consiguiente, la mencionada Dirección opina que, si bien existen países con una vigencia de pasaporte de 10 años, de acuerdo a la casuística, sería más recomendable establecer pasaportes con diferenciación de periodos de vigencia, siendo que si se llegara a ampliar a 10 años como señala el presente proyecto, este debería tener un costo mayor al actual y, de la misma forma, si se aprueba

otros pasaportes con menor vigencia, el costo debería disminuir de acuerdo a la estructura de costos pertinente.

Así también la **Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de Migraciones**, se pronunciaron señalando:

[...] que, el presente proyecto normativo generaría la modificación del artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, respecto al plazo de vigencia del pasaporte electrónico ordinario; sin embargo, también podría generar la modificación de los artículos 31 al 37 que contemplan requisitos para la expedición del pasaporte electrónico ordinario para menores de edad y mayores de edad, lo que supondría, la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria en el proceso de aprobación del proyecto normativo que apruebe la modificación del citado Reglamento.

Asimismo, la mencionada Unidad indica que, se podría suponer que en el marco de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueban lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de MIGRACIONES vigente, ya que la ampliación del periodo de vigencia del pasaporte electrónico ordinario podría conllevar la modificación de requisitos, derecho de tramitación, plazo máximo de atención u otros.

Por consiguiente, la referida Unidad opina que, la aprobación del presente proyecto normativo implicaría un análisis de los artículos 31 al 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y por ende la modificación de dicho Reglamento y del Texto Único de Procedimientos Administrativos de Migraciones.

Por su parte la **Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones de Migraciones** indica que, en virtud del traslado de la consulta a sus unidades, ha resultado por consenso de opinión viable sobre la ampliación de la vigencia del pasaporte electrónico. Sin embargo, precisa que, esta implementación dependerá de un tiempo de transición mínimo de seis (06) meses, debido a la actualización de funcionalidades en el software que permita la emisión de pasaportes electrónicos con el nuevo valor y la modificación de medidas presupuestarias para la contratación del servicio que permita realizar dichos cambios para el Año Fiscal en que se establezca.

Por otro lado, los tiempos de vigencia de los certificados que se graban en el chip de los actuales pasaportes, se mantendrían y la ampliación del tiempo de vigencia de los pasaportes solo se aplicarían para los nuevos pasaportes que se emitan posterior a los cambios en el sistema de emisión de pasaportes. Se precisa que los actuales pasaportes mantendrían su fecha de caducidad prevista. Finalmente, este tiempo no debe superar los diez (10) años recomendados por la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) y puede establecerse en un periodo de ocho (08) años de vigencia, tal como, se tiene en el documento Nacional de Identidad.

Respecto a lo señalado por Migraciones, la Comisión considera que:

- a. Las características fisiológicas de la persona, que se materializan en la fotografía del usuario no son las únicas formas de identificación, pues también existe la identificación por huella digital, que no cambia, así como otras formas del control biométrico, como la relacionada con el iris de los ojos.
- b. No debe existir diferenciación del costo de emisión del pasaporte pues, de acuerdo a la normatividad actual, lo que paga el usuario es el costo del servicio, que no tiene calidad de tributo. En tal sentido, no cabe diferenciarse el costo del pasaporte en razón a su tiempo de vigencia.
- c. En cuanto al tratamiento de los menores de edad, la opinión de migraciones si debe ser tomada en cuenta porque en ese caso el cambio fisiológico de los menores si es sustancial y deberá establecerse si tiempo vigencia en 5 años, lo que es más resaltante para niños de 0 a 12 años.
- d. Atendiendo la opinión de la Superintendencia de Migraciones, respecto a la redacción planteada por el proyecto de ley bajo análisis, sí debe precisarse que los pasaportes tendrán un plazo de vigencia fijo.
- e. Debe otorgarse un periodo de adecuación para la implementación o la actualización de funcionalidades en el software que maneja la Superintendencia que le permita la emisión del pasaporte electrónico ordinario con vigencia de 10 años, considerando el plazo de ciento ochenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la ley.

4.7.3. La Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios – ASPEC, expresaron su conformidad con la iniciativa legislativa, señalando que la iniciativa legislativa propuesta busca proteger los intereses económicos de los consumidores con arreglo a lo dispuesto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Señalan lo siguiente:

Igualmente, el proyecto es pertinente en atención a circunstancias como las actuales en las que, debido a la pandemia COVID-19, muchas personas han perdido o visto reducidos sus ingresos de manera sustancial. Resulta previsible que esta situación se prolongue en el tiempo por algunos años más.

Finalmente, es oportuno recordar, como bien se señala en la Exposición de Motivos, que la tendencia mundial es que los pasaportes tengan una vigencia de 10 años y no como ocurre inexplicablemente en el Perú que dura apenas 5.

Respecto a lo señalado por Aspec, la Comisión considera que no hay argumento para no implantar en el país una vigencia de los pasaportes superior a los 5 años, no existiendo un argumento razonable para mantener la vigencia de 5 años es que nos inclinamos por mantener la misma política de vigencia del pasaporte ordinario para mayores de edad en 10 años como lo tienen prácticamente todos los países de la región y el mundo.

4.7.4. Presidencia del Consejo de Ministros – PCM mediante Informe D0001365-2022-PCM-OGAJ señala que no son competentes para dar opinión técnica.

4.7.5. De la Oficina de Participación Ciudadana, se ha recibido la opinión del ciudadano Víctor Yony Zavaleta Velazco¹⁴ con fecha 08 de setiembre de 2022, quien manifiesta:

“en más de 15 países de la región la validez del pasaporte es de 10 años, este proyecto de ley debe ser aprobado con suma urgencia en bien de los ciudadanos peruanos que han esperado en algunos casos hasta un año en el trámite para la expedición de su pasaporte”.

La Comisión aprecia la opinión ciudadana y es consciente de las dificultades que constituyen la obtención de pasaporte para los peruanos, lo cual nos da convencimiento que el Estado peruano debe expedir pasaportes con el plazo máximo de vigencia de 10 años tal como son las recomendaciones internacionales.

4.8. Posición de la Comisión

La comisión a la luz de las opiniones recibidas es de la opinión de que sí es factible elevar el actual periodo de vigencia del pasaporte ordinario y tiene en consideración que el Pasaporte Electrónico Ordinario no solo consigna información biográfica de su titular tales como nombres, fecha de nacimiento, domicilio, sexo, estado civil, sino que también contiene información biométrica dactilar y facial (*descripción física de la persona*) en el chip de seguridad que contiene. Tal como lo ha señalado Migraciones *la información facial que en ella se consigna permite realizar una adecuada identificación y control migratorio del titular del pasaporte, asegurando de esta manera la seguridad de un estado.*

La Comisión considera que no hay fundamento objetivo para establecer que el tiempo de duración del pasaporte electrónico ordinario para mayores de edad en concordancia con la vigencia del Documento Nacional de Identidad (DNI), pues ambos documentos cumplen distintos fines.

En cuanto al tratamiento de los menores de edad, la opinión de migraciones si debe ser tomada en cuenta porque en ese caso el cambio fisiológico de los menores si es sustancial y deberá establecerse si tiempo vigencia en 5 años, lo que es más resaltante para niños de 0 a 12 años.

Respecto al tratamiento de pasaportes ordinarios para los menores de edad, atendiendo a la opinión de la Superintendencia de Migraciones, respecto del cambio fisiológico de los menores si es sustancial y consideramos que debe establecerse el tiempo vigencia que rige actualmente cual es de 3 y 5 años, para menores de 12 y menores de 18 años, respectivamente.

En relación a que la implementación de la norma requiere de un tiempo de transición mínimo, la Comisión está de acuerdo y considera que este plazo debe

¹⁴ <https://www.congreso.gob.pe/participacion/foros/proyectos-con-opiniones/>

ser de seis (6) meses, para la actualización de funcionalidades en el software que permita la emisión de pasaportes electrónicos con el nuevo valor.

Considerando los tiempos de vigencia de los certificados que se graban en el chip de los pasaportes electrónicos actualmente, es que la Comisión considera no afectar lo ya invertido por el Estado en la adquisición de pasaportes a ser entregados a los ciudadanos, por ello se establece que la ampliación del tiempo de vigencia de los pasaportes solo se aplicarían para los nuevos pasaportes que se emitan con posterioridad a los cambios en el sistema de emisión de pasaportes, y por ello se precisa que los actuales pasaportes mantendrían su fecha de caducidad prevista, en una cláusula transitoria en el Texto Sustitutorio que contienen el presente dictamen.

Finalmente, la Comisión establece un plazo razonable de 60 días para la modificación o adecuación de las normas sectorial, como por ejemplo de los artículos 31 al 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y, por ende, la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de Migraciones, según lo determine el Poder Ejecutivo.

4.9. Análisis costo beneficio

El Texto Sustitutorio que propone el presente dictamen presenta las siguientes incidencias:

Incidencia para el usuario

Costo	Beneficios
Posible mayor costo en la tramitación de un pasaporte que tenga mayor vigencia, sin embargo, en el tiempo de duración del nuevo pasaporte ese mayor valor económico estaría justificado en forma proporcional al tiempo de ampliación.	Ahorro en cuanto al costo de oportunidad en el trámite de los pasaportes para los ciudadanos, dado que la inversión de tiempo utilizado para la tramitación del pasaporte electrónico ordinario se amplía en hasta el término de vigencia del pasaporte anterior.

Incidencia para el Estado/Migraciones

Costo	Beneficios
-------	------------

Adecuación de los procedimientos internos, tanto tecnológicos como de Recursos Humanos en las oficinas de Migraciones.	• El país alcanza los mejores estándares de la región en cuanto a vigencia del pasaporte en concordancia con las recomendaciones de la Comunidad Andina de Naciones. • Se reduce significativamente el número de gestiones a atender en lo referido a la solicitud del Pasaporte Electrónico Ordinario.
---	--

Si bien la norma al aprobarse podría considerarse que el Pasaporte Electrónico Ordinario podría tener un mayor costo por su mayor vigencia, debe considerarse también que se reduce el costo invertido del menor tiempo que invertirá el ciudadano/usuario con la adquisición del nuevo pasaporte por ello ese mayor valor económico estaría justificado en forma proporcional al tiempo de ampliación.

El Estado no se va perjudicar económicamente con el cambio, si bien es cierto hay un periodo d adecuación de los procedimientos internos, tanto tecnológicos como de Recursos Humanos en las oficinas de Migraciones, que van a significar un costo, éste es propio de su gestión y modernización de dicha entidad, de esta forma estos costos, que ya están en sus propios presupuestos, son debidamente justificados al obtener mayor bienestar de la ciudadanía en general.

Finalmente, evaluado tanto los posibles costos versus los beneficios que se obtendrán, el resultado es positivo para el bienestar del país en general.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 3011/2021-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, A FIN DE ESTABLECER LA VIGENCIA DEL PASAPORTE ELECTRÓNICO ORDINARIO POR 10 AÑOS

Artículo único. Incorporación del artículo 20-A al Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se incorpora el artículo 20-A al Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con el siguiente texto:

“Artículo 20-A. Vigencia del pasaporte electrónico ordinario

El pasaporte electrónico ordinario tiene una vigencia de:

- a) 10 años para mayores de 18 años.
- b) 5 años para adolescentes de 12 a 17 años.
- c) 3 años para menores de 12 años.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa e implementación técnica

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento y su correspondiente anexo del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo 007-2017-IN, a la modificación prevista en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

La implementación o la actualización de funcionalidades en el software que permita la emisión del pasaporte electrónico ordinario con vigencia de 10 años de la Superintendencia Nacional de Migraciones se realiza en el plazo de ciento ochenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Vigencia de los pasaportes electrónicos ya adquiridos

Los pasaportes electrónicos ordinarios con vigencia de 10 años, de acuerdo a lo señalado por el artículo 20-A del Decreto Legislativo 1350, incorporado por la presente ley, serán entregados por la Superintendencia Nacional de Migraciones a los ciudadanos que lo soliciten al término de la expedición de los pasaportes que tienen una vigencia de 5 años y que ya fueron adquiridos por el Estado, o en el plazo que establezca la Superintendencia Nacional de Migraciones, lo que ocurra primero.

Dese cuenta
Sala de Comisión

Lima, 7 de noviembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2022 14:42:52-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2022 17:18:53-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2022 16:34:43-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2022 13:05:54-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2022 09:51:48-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2022 12:07:23-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Arístela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2022 14:21:06-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2022 10:38:08-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2022 14:57:34-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2022 14:29:50-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2022 10:42:14-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2022 18:44:19-0500

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Sala Francisco Bolognesi / Plataforma Microsoft Teams
Lunes 7 de noviembre de 2022

Resumen de acuerdos:

- Se aprobó, por unanimidad, el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3011/2022-CR.
- Se aprobó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

En la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo del Congreso de la República y desde la plataforma *Microsoft Teams*, siendo las 11 h 18 min del día lunes 7 de noviembre de 2022, verificado que se contaba con el quórum reglamentario -que, para la presente sesión, era de 7 congresistas-, el congresista Elías Marcial VARAS MELÉNDEZ, presidente de la Comisión, dio inicio a la sexta sesión ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, correspondiente al periodo anual de sesiones 2022-2023, con la asistencia de los congresistas titulares CALLE LOBATÓN, Digna; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana; BARBARÁN REYES, Rosangella; BAZAN NARRO, Sigrid; BERMEJO ROJAS, Guillermo; CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel; FLORES ANCACHI, Jorge Luis; MORANTE FIGARI, Jorge; OBANDO MORGAN, Auristela y TAIPE CORONADO, María; así como la congresista accesitaria CORDERO JON TAY, María. Participó en la sesión el congresista BUSTAMANTE DONAYRE, Ernesto

También se dio cuenta de las licencias oficiales de los congresistas CORDERO JON TAY, Luis Gustavo y ALEGRIA GARCÍA, Arturo.

I. ACTA

No se sometió a consideración.

II. DESPACHO

No hubo despacho.

III. INFORMES

No hubo informes.

IV. PEDIDOS

El PRESIDENTE señaló que, no habiendo pedidos, se pasaría a la estación del orden del día.

V. ORDEN DEL DÍA

El PRESIDENTE indicó que, como primer punto del orden del día, se tiene programado el tema *la protección de los usuarios bancarios, financieros, de seguros y de AFPS*, en ese sentido se ha invitado a la señora Socorro Heysen Zegarra, Superintendente de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's, para que exponga sobre el tema expresado y para que responda a las preguntas que quedaron pendientes en la tercera sesión ordinaria. Seguidamente, le dio la bienvenida y a su equipo técnico que lo acompaña, y le concedió el uso de la palabra.

La señora HEYSEN SEGARRA mediante el uso de diapositivas, se refirió, en primer lugar, al contenido del *Plan de trabajo institucional* en cuanto a la regulación, supervisión de conductas de mercado en los sistemas supervisados y sobre el marco Institucional, y rol de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs. Siguiendo con su exposición, trató sobre la situación actual, que contempla los aspectos de mayor uso de canales digitales, el entorno de transformación digital, los nuevos riesgos y planes de mitigación; y dijo que la regulación ha propiciado la reducción de reclamos y que siguen teniendo brechas importantes en los niveles de educación financiera. Al mismo tiempo abordó sobre la regulación de la gestión de conducta de mercado, regulación emitida que es integral y especializada, y con relación a la mejora continua en la regulación en el sistema financiero. Finalmente, desarrolló en cuanto a las acciones de educación y servicios al ciudadano; plan de trabajo 2023 – 2024; objetivos y estrategias en conducta de mercado en el sistema financiero.

El PRESIDENTE ofreció la palabra a los congresistas que quisieran transmitir sus inquietudes u opiniones respecto a la exposición del superintendente.

Señaló que en cuanto a las preguntas que quedaron pendientes de ser respondidas en la tercera sesión ordinaria de la Comisión, la superintendente las ha absuelto en un documento que se hizo llegar oportunamente a los miembros de la Comisión.

—o—

Continuando con el orden del día, el PRESIDENTE señaló que el tema a tratar en este punto de la agenda es sobre el *Informe de monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos del año 2021*. Luego, refirió que en las últimas semanas se ha divulgado el informe de Senasa, el mismo que fue repartido a los despachos de los señores congresistas miembros, con la convocatoria a esta sesión, a través del cual, se ha detectado que, una gran cantidad de alimentos agrícolas de primera necesidad, están contaminados con agroquímicos, algunos de ellos hasta el 80%. En ese sentido, en vista que se trata de un asunto de salud pública, que perjudicaría a los hermanos peruanos, la Comisión ha visto por conveniente invitar a las instituciones involucradas, a efecto de que expliquen las acciones que han tomado para proteger a los consumidores.

En ese contexto, dijo que se ha invitado al señor Miguel Quevedo Valle, jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú - Senasa; señora Edith Úrsula Villanueva Huamán, funcionaria de la Digesa; señora Lucia Solís Alcedo, gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Metropolitana de Lima y al señor Alfonso Federico Barrenechea Cabrera, fiscal superior de la Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con competencia nacional y coordinador nacional de las fiscalías de prevención del delito, para que expongan, de acuerdo a sus competencias, de las acciones adoptadas ante el informe aludido. Luego, les dio la bienvenida y les otorgó el uso de la palabra en el orden señalado.

El señor QUEVEDO VALLE, mediante el uso de diapositivas, se refirió, en principio, a la normativa relacionado a la inocuidad de alimentos, residuos químicos y otros contaminantes de alimentos agropecuarios, etc. Luego, explicó sobre los alcances del tema de *Monitoreo de Contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos – 2021* y sobre la evolución de los resultados.

Siguiendo con su exposición, abordó en torno al incremento de la sensibilidad de la vigilancia y fortalecimiento de la capacidad diagnóstica y señaló que se ha mejorado en los laboratorios, que permiten tener mejores diagnósticos de tiempo y dictámenes, además, se ha implementado infraestructura, equipamiento. Se ha implementado escuela de campos y se ha fomentado las buenas prácticas en el faenamiento a través incentivos a los mataderos municipales, y admitió que la Senasa esta por entregar el Desarrollo del sistema de trazabilidad. Luego, trató sobre el tema de fiscalización a los establecimientos, que lo ha realizado con apoyo de las municipalidades

Por otro lado, refirió que el Valle Chillón es el lugar más contaminante que existe, por ello, han elaborado un plan y se está capacitando a través de escuelas de campo en BPA, entre otras actividades para el correcto uso de plaguicidas como el monitoreo de algunos alimentos.

Finamente, señaló que tienen un proyecto preaprobado con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, para tratar de reducir aún más los contaminantes en los próximos años, en este caso el BID va a otorgar 50 millones de dólares y dijo que están gestionando con el Ministerio de Economía y Finanzas para que brinde 10 millones de dólares, para tratar de reducir los contaminantes que lógicamente afecta a la salud pública y a las agroexportaciones.

La señora VILLANUEVA HUAMÁN señaló que el Ministerio de Salud, a través de la Digesa tiene funciones para vigilar la inocuidad de los alimentos y dijo que existe una comisión permanente que ve el tema. Hizo hincapié, que el Minsa a través de la Digesa ha formulado una norma sanitaria para mercados de abasto con la participación de Senasa y Sanipes. Rescató que, de la disposición de un articulado, se realiza a los puestos de ventas de verduras y frutas en los mercados y se establece que estos deben proceder de autorización por la Senasa o en su defecto que, deben contar con laboratorios por la autoridad competente, sobre los controles de residuos de plaguicidas de uso agrícola.

La señora SOLIS ALCEDO indicó que, como función de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el 2021, oficializaron un convenio con Senasa, en el cual han desarrollado un plan de trabajo y dijo que también han participado en el entrenamiento de los productores agropecuarios para el fortalecimiento de capacidades. Asimismo, se han sumado en el mejoramiento de capacidades para el desarrollo de las actividades en la sanidad agraria, inocuidad agroalimentaria en los valles de Lima y explicó sobre las escuelas con tecnología de cultivo. Además, indicó que están involucrados en el mejoramiento de la sanidad agraria en la provincia de Lima a través de capacitaciones dirigidas a profesionales. Finalmente, señaló que están ejerciendo en la formación de inspectores para esta vigilancia sanitaria en la inocuidad de alimentos y que, están llegando a los gobiernos locales de los distritos de Lima Metropolitana, a los que brindan asistencia técnica.

El señor BARRENECHEA CABRERA explicó sobre las acciones legales que han tomado para lograr que las autoridades encargadas de cautelar la seguridad pública cumplan con sus obligaciones y precisó que no existe investigación relacionada con el informe de monitoreo materia de esta sesión de la Comisión. Luego, indicó que se ha cursado oficio a los despachos de prevención del delito a nivel nacional para que de forma inmediata juntamente con las áreas locales de Senasa procedan a realizar estrategias de prevención y desplazamiento en atención al informe de monitoreo señalado. Asimismo, refirió que se cursó oficio a los presidentes de los 34 distritos fiscales de la junta a nivel nacional de los fiscales penales, para que también efectúen actuaciones dentro del marco de sus atribuciones, relacionadas a la problemática contenida en el informe de monitoreo. Hizo de conocimiento que no se cuenta con data específica con la actuación preventiva y persecutoria relacionada a este informe de residuos químicos, pero de acuerdo con la información de estos días la fiscalía de prevención del delito ha venido realizando diversas actuaciones con las áreas locales de Senasa, respecto a esta problemática esencialmente vinculada a las acciones de fiscalización y supervisión a establecimientos en venta de plaguicidas y sustancias prohibidas. Finalmente, dijo que como institución están desplegando una serie de actuaciones funcionales, tanto en materia de prevención como en materia persecución.

El PRESIDENTE ofreció la palabra a los congresistas que quisieran transmitir sus inquietudes o preguntas a algún ponente.

El congresista MORANTE FIGARI dijo que le llamó la atención de que en la exposición refieran de que la ciudad de Lima era una de las más contaminadas, en el caso específico del Cadmio. Alertó que días atrás, estaba viendo en su región en el suelo la presencia del Cadmio, por lo que remarcó, sí este contaminante que se encuentra en la tierra, que se ve incorporado por la

absorción de las plantas a los productos vegetales y por consumo de las hierbas, por lo que preguntó, si es un Cadmio de origen natural o es producto de contaminación minera.

Al respecto, el señor QUEVEDO VALLE explicó sobre las implicancias del metal pesado Cadmio, que se encuentra en los suelos, no solo en Perú, sino en todo Sudamérica. Al respecto, dijo que es un problema que se tiene, considerando que la Unión Europea ha reducido los límites de 0.5 a 0.1, es mucho más exigente y precisó que hasta ahora no tienen un método que permita reducir su presencia, ya sea con productos químicos o usando algún otro tipo de actividades culturales, que viene siendo encontrado naturalmente en los productos agrícolas, sobre todo en la agroexportación.

El PRESIDENTE señaló que según el informe del 2021 y de acuerdo con el criterio técnico del representante del Senasa, toda vez que entiende que estos productos según el informe que, son de uso diario de las amas de casa. Además, que, para hacer el diagnóstico han realizado muchas intervenciones clínicas y que tienen un laboratorio, y que cuentan con la capacidad de identificar los contaminantes, sumado a ello, han expuesto sobre la contaminación en el Valle Chillon. Ante esas actividades realizadas, preguntó de cómo se podría identificar en un caso que no se cuenta con laboratorio, pero se quiere saber si un producto que se lleva a casa tenga algún grado de contaminación o que tenga alguna característica. O sea, de los productos que se ha intervenido y de la experiencia, si ya se ha notado una característica etoscópica o sea al ojo clínico, que puede llevar a una posible conclusión que este contaminado un producto.

Al respecto, el señor QUEVEDO VALLE precisó que hasta hoy no existe el tema del ojo clínico, aclaró que para determinar si un producto agrícola o agropecuario tiene algún determinado contaminante, esto se tiene que hacer en laboratorio. Luego explicó sobre el sulfato de cobre que es usado como fertilizante y sobre sus posibles consecuencias.

El PRESIDENTE preguntó a los representantes de Digesa, sabiendo que este informe lo tienen desde el 2021, pidió que se explique se explique que si se encuentra a disposición del público en sus páginas web. Dijo que entiende que Digesa tuvo que haber implementado alguna prevención o detectado alguna relación entre el informe o la exposición al daño por parte del poblador, de qué característica clínicas, consecuencia o patología podría generar este tipo de contaminante, habida cuenta que se señaló que del Valle Chillon que abastece al mercado limeño es el más contaminado. Entonces, debe precisar si se detectó que se haya variado el perfil epidemiológico, con la intención de tranquilizar a la población en general, por lo que preguntó, de qué manera se han focalizado el problema y qué medida se han implementado a la fecha, con la finalidad de intervenir de manera conjunta con todos los otros organismos competentes.

Sobre el particular, la señora VILLANUEVA HUAMAN dijo que se cuenta con una comisión permanente de inocuidad de los alimentos, donde se establecen lineamientos para poder garantizar la problemática en cuestión. En el ministerio de Salud, el CDC, tiene una actividad de vigilancia para el aspecto de contaminación para plaguicidas, al respecto, dijo que en estos momentos no le puede dar más información, pero en la página de la web del Minsa tienen un programa de vigilancia, donde se detectan los casos y se realizan las acciones. Además, indicó que si bien es cierto que en la Digesa estos productos pasan por un diagnóstico y por un control los alimentos que son de competencia, pero la salud en sí, de los consumidores les compete a otras dependencias del Minsa

El congresista BUSTAMANTE DONAYRE sobre la contaminación de los residuos químicos, dio detalle de las implicancias del Cadmio, pero dijo que hay otros metales pesados que son importantes en la contaminación de los alimentos en el Perú, como el plomo, arsénico y mercurio, y explicó de sus consecuencias. Resaltó la importancia del agroexportador, al cual se tiene que cuidar. Seguidamente, realizó las siguientes preguntas al Senasa, de cómo se está cuidando la contaminación que proviene de la agricultura en el tema del plomo, mercurio y Cadmio, cómo está perjudicando esto, en los consumidores peruanos y de cómo se está diferenciando la atención de Senasa al mercado de Perú como al mercado exterior.

Al respecto, el señor QUEVEDO VALLE dijo que trabajan con una sola inocuidad de los alimentos y que, en su actividad de monitoreo, efectivamente han tenido algunos hallazgos como el plomo, arsénico y mercurio, muchos de ellos no tienen parámetros, es decir, no pueden compararse con estándares internacionales, quizás en otra oportunidad podrían compartir con el congresista BUSTAMANTE porque tiene conocimiento del tema. Dijo que de los monitoreos que realizan, los resultados son públicos, quizás hay que comunicarlo más, pero su intención no es generar alarmas en los consumidores, ni hacer caer la producción de los campesinos que producen en cantidades suficientes para el consumo nacional como para exportación, porque esto de alguna manera puede impactar en la producción. Además, dijo que hay que tener en cuenta que estos contaminantes pueden ser dañinos para la salud pública siempre en cuanto sean crónicos. Finalmente, indicó que la información de este tema lo puede compartir.

El PRESIDENTE mostró preocupación por esta situación de la contaminación que es dañina para la salud, por lo que invocó a los funcionarios y a los representantes de Digesa a trabajar porque es el ente rector de este tema, que efectivamente se tienen que reforzar en bienestar de la salud. Invocó a los agricultores que utilicen productos que estén a su alcance, como productos naturales y orgánicos, para hacer el mejor control de plagas.



Prosiguiendo con el orden del día, el PRESIDENTE indicó que se ha programado la sustentación del Proyecto de Ley 3225/2022-CR, por el que se propone la ley sobre el uso y protección del emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo, a cargo del Congresista Ernesto Bustamante Donayre, autor del proyecto, a quien le dio la bienvenida y le dio el uso de la palabra.

El congresista BUSTAMANTE DONAYRE mediante el uso de diapositivas, sustentó el contenido del texto dispositivo del referido proyecto de ley y que tiene objeto regular el uso de los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y del Cristal Rojo en todo el territorio nacional, tanto en su uso protector, como en su uso indicativo. Asimismo, establece las medidas de prevención, control, sanción y vigilancia por uso indebido, y la limitación de estos.

Luego, dio los alcances de su problemática del tema de los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo, que tienen amplio reconocimiento en la comunidad internacional. Al mismo tiempo, señaló de la responsabilidad que concierne a los Estados relacionada a la autorización para utilizar los emblemas y denominaciones de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y del Cristal Rojo, recae en la obligación de reglamentar su uso, de conformidad con lo dispuesto en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, de los cuales el Perú es parte.

Siguiendo con la sustentación, ahondó y detalló sobre la importancia de estos emblemas en el Derecho Internacional Humanitario, considerando que, en el ordenamiento jurídico peruano, el artículo 55 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que, los tratados celebrados por el Estado en vigor forman parte del Derecho Nacional y explicó sobre normas del bloque constitucional, y comparado, relacionado a la propuesta legislativa.

Finalmente, abordó en torno a los beneficios, disposiciones de la propuesta legislativa y sanciones respectivas de parte de las entidades involucradas en este precepto normativo.

Al respecto, el PRESIDENTE señaló que en este proyecto de ley se ha solicitado opiniones al Indecopi, a la Cruz Roja, a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio de Salud, a la Sunarp, y a la Comisión Nacional para el Estudio y la Aplicación del Desarrollo Internacional Humanitario – CONADIH, a fin de contar con los elementos para el estudio correspondiente.



Siguiendo con el orden del día, el señor PRESIDENTE señaló que también se ha programado la sustentación del Proyecto de Ley 3209/2022-CR, por el cual se propone la ley que dispone que multas impuestas por los organismos reguladores OEFA, Osinergmin, Osiptel, Ositran y Ana deben destinarse en un 50% a las zonas afectadas y se ordene indemnización por daños causados, a cargo del congresista Javier Zeballos Madariaga, autor del proyecto, a quien le dio la bienvenida y le concedió el uso de la palabra.

El congresista ZEBALLOS MADARIAGA, mediante el uso de diapositivas sustentó el contenido del Proyecto de Ley 3209/2021-CR, por el cual se propone la ley que dispone que multas impuestas por los organismos reguladores OEFA, Osinergmin, Osiptel, Ositran y Ana deben destinarse en un 50% a las zonas afectadas y se ordene indemnización por daños causados y que tiene por objeto uniformizar el sistema de aplicación de sanciones, destino de las mismas y mecanismos para la indemnización de daños causados por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Oefa), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), Organismo Supervisor de la Inversión en Telecomunicaciones (Osiptel), Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositran) y Autoridad Nacional del Agua (Ana).

Seguidamente, ahondó y detalló de los artículos de las disposiciones que contiene la propuesta legislativa y de las instituciones que serán parte de la normativa. Luego, abordó sobre la importancia de la aprobación de la presente ley, en beneficio de los afectados y del medio ambiente.

El PRESIDENTE indicó que se han solicitado opiniones institucionales al Indecopi, OEFA, a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), Osinergmin, Ositran, Osiptel y al Ana, a fin de contar con los elementos para el estudio de la propuesta legislativa.



Como siguiente punto del orden del día, el PRESIDENTE sustentó el contenido de los alcances del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3011/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de migraciones, a fin de establecer la vigencia del pasaporte electrónico ordinario por 10 años.

En primer lugar, indicó que, a la luz de las opiniones recibidas por parte del Indecopi, la Superintendencia de Migraciones, Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y Aspec, así como de haber evaluado la normativa de la Comunidad Andina de Naciones referente a la expedición de pasaportes y a la experiencia de los países no solo de Latinoamérica, sino del mundo entero, tal como se muestra en el cuadro elaborado por la Comisión, y que consta en el predictamen, donde se confirma que somos prácticamente el único país que mantiene vigencia de 5 años mientras que más del 95% de países en el mundo tienen pasaportes con vigencia de 10 años. En ese entender, se ha llegado a la conclusión de que sí es factible elevar el actual periodo de vigencia del pasaporte ordinario y considerando que el pasaporte electrónico ordinario no solo consigna información biográfica de su titular tales como nombres, fecha de nacimiento, domicilio, sexo, estado civil; sino que también contiene información biométrica, dactilar y facial (*descripción física de la persona*) en el chip de seguridad que contiene, tal como lo ha señalado migraciones *la información facial que en ella se consigna permite realizar una adecuada identificación y control migratorio del titular del pasaporte, asegurando de esta manera la seguridad de un estado.*

Se considera que no hay razón para establecer el tiempo de duración del pasaporte en concordancia con la vigencia de documento nacional de identidad (DNI), pues ambos cumplen distintos fines, tal como lo propone la Superintendencia de Migraciones.

Respecto al tratamiento de pasaportes ordinarios para los menores de edad, atendiendo a la opinión de la superintendencia de migraciones, respecto del cambio fisiológico de los menores que si es sustancial, se considera que se debe establecer el tiempo de vigencia que rige actualmente el cual es de 3 y 5 años, para menores de 12 y menores de 18 años, respectivamente.

Con relación a que la implementación de la norma requiere de un tiempo de transición mínimo, se está de acuerdo y se considera que este plazo debe ser de seis (6) meses, para la actualización de funcionalidades en el software que permita la emisión de pasaportes electrónicos con el nuevo tiempo de vigencia, tal como lo ha requerido migraciones.

Asimismo, considerando que no se debe afectar lo ya invertido por el Estado en la adquisición de pasaportes a ser entregados a los ciudadanos, se establece que la ampliación del tiempo de vigencia de los pasaportes solo se aplicarían para los nuevos pasaportes que se emitan con posterioridad a los cambios en el sistema de emisión de pasaportes, y por ello se precisa que los actuales pasaportes mantendrían su fecha de caducidad prevista, en una cláusula transitoria en el texto sustitutorio que contienen el presente dictamen.

Seguidamente, señaló que la comisión establece un plazo razonable de 60 días para la modificación o adecuación de las normas sectorial, como por ejemplo de los artículos 31 al 38 del reglamento del Decreto Legislativo 1350, decreto legislativo de migraciones, y, por ende, la modificación del texto único de procedimientos administrativos de migraciones, según lo determine el poder ejecutivo.

Culminada la sustentación, abrió el debate e invitó a los miembros de la Comisión a intervenir. Al mismo tiempo, le concedió la palabra al congresista Morante.

El congresista MORANTE FIGARI observó y dijo que le preocupa sobre la prórroga de vigencia de los pasaportes y señaló que un poco incluye de los pasaportes que fueron entregados a las personas, pero entiende que estos tienen un chip con alguna información que está vinculada a su vigencia, que está dentro software o algo que se maneje internacionalmente. El cambio en virtud de una ley no modifica la información ya contenida de los chips o en los propios pasaportes y lo que se salga como norma, no necesariamente sería reconocida de los diferentes sistemas migratorios de otros países, por lo que preguntó, cómo se va a hacer con ese aspecto, considerando que este tema se habría visto también en la comisión de Relaciones Exteriores.

Al respecto, el PRESIDENTE indicó que no está en discusión la prórroga del pasaporte, sino que esta norma se aplicaría a los nuevos pasaportes que se emitan, para ello Migraciones tienen un plazo de 6 meses a fin de adecuar el software respectivo.

La congresista TUDELA GUTIÉRREZ señaló el beneficio que se tendrá con la propuesta legislativa, toda vez que ello facilitará en tiempo y economía de los ciudadanos.

No habiendo más intervenciones, el PRESIDENTE dio por culminado el debate y dispuso someter a votación el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3011/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de migraciones, a fin de establecer la vigencia del pasaporte electrónico ordinario por 10 años.

Sometido a votación nominal el predictamen fue aprobado por unanimidad, con 12 votos a favor de los congresistas VARAS MELÉNDEZ, Elías Marcial; CALLE LOBATÓN, Digna; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana; BARBARÁN REYES, Rosangella Andrea; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; FLORES ANCACHI, Jorge Luis; CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel; BAZÁN NARRO, Sigrid Tesoro; BERMEJO DÍAZ, Guillermo; TAIPE CORONADO, María Elizabeth y CORDERO JON TAY, María (accesitaria en reemplazo del congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay).

El congresista Flores Ancachi, Jorge Luis, dejó constancia en la plataforma Microsoft Teams, de su votación a favor el predictamen del Proyecto de Ley 3011/2022-CR.

Finalmente, el PRESIDENTE solicitó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, y no habiendo oposición, el acta fue aprobado por unanimidad.

En este estado, el PRESIDENTE levantó la sexta sesión ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

Eran las 13 h 15 min.

ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
Presidente

ADRIANA TUDELA GUTIÉRREZ
secretaria



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2022 09:47:22-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2022 15:12:47-0500